



**A LA SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO**

**A LA ALCALDÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO**

D. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con N.I.F \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_ .A. cuyas circunstancias y demás datos personales constan acreditados en esa administración pública en el procedimiento administrativo relativo al expediente "Ayuntamiento \_\_\_\_\_ dependencia Secretaría referencia (MC/meg) , asunto reclamación realizada por la Mercantil

SA por resolución anticipada del contrato de mantenimiento suscrito con el ayuntamiento así como facturas derivadas del mismo", actuando en condición de el mismo comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que mediante resolución de fecha 15 de Enero de 2014 notificada el día 31 de Enero de 2014, dictada por la Alcaldesa de \_\_\_\_\_ se acuerda "Desestimar en su totalidad las pretensiones formuladas por \_\_\_\_\_ S.A. no procediendo el abono de ninguna de las cantidades reclamadas al no estar justificada la procedencia de las mismas", y pone fin a la vía administrativa.

Que mediante el presente escrito, vengo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN previo al recurso contencioso administrativo, en tiempo y forma, contra dicha resolución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, con base en las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** Esta parte entiende que los justificantes de inspección aportados al procedimiento en la fase de alegaciones acreditan suficientemente tanto que la revisión ha sido realizada, como que el cliente, en este caso el Ayuntamiento, estaba conforme con la misma tal como acredita la firma que en nombre del cliente aparece en los mencionados cuadernos de inspección. Entendemos que no es competencia de esta parte saber quién es la persona adecuada para prestar la conformidad al trabajo realizado pudiendo entender en todo caso que esta persona es la que se encuentra presente durante la inspección. En caso de que la conformidad deba ser prestada por alguien distinto es el Ayuntamiento el que debe designarla y hacer que esté presente en la revisión no pudiendo imputarse a este error.

**SEGUNDA.-** En referencia a que a los funcionarios municipales no les conste la realización de las inspecciones por parte de mi cliente, lo cierto es que estas se realizaron tal como consta en los cuadernos de mantenimiento referidos en la alegación anterior y ya aportados a este proceso. De nuevo cabe decir que mi cliente ha realizado la inspección tal como se acredita en la documentación aportada. En este caso la falta de comunicación entre la persona que recibe a mi cliente y la encargada de validar la inspección, hecho este que de nuevo no es imputable a mi cliente no habiendo por tanto motivo suficiente para entender que la inspección no ha sido verificada.

**TERCERA.-** En relación al número impreso y correlativo que deben llevar las actuaciones de mantenimiento para asegurar su correcta utilización esta parte entiende que esos números si aparecen en los referidos documentos. Este número se encuentra en cada "comprobante de inspección" bajo el símbolo de :

**CUARTA.-** Con respecto al mantenimiento que no se ha podido realizar tal como consta en los cuadernos de inspección de acuerdo con el inciso B del apartado 4 del Contrato de mantenimiento firmado entre el Ayuntamiento y SA corresponde al cliente facilitar la entrada al personal de SA para que puedan llevar a cabo los servicios contratados. Es por tanto responsabilidad del Ayuntamiento permitir que los operarios de SA puedan acceder a los ascensores para realizar sobre ellos las funciones que procedan no pudiendo en este caso imputar a SA el hecho de que los accesos al ascensor estuviesen cerrados en el momento realizar el mantenimiento que correspondía.

**QUINTA.-** Por todo lo anterior entendemos que SA ha realizado las actuaciones de inspección y por tanto deben pagarse por parte del Ayuntamiento las

facturas reclamadas que ascienden a un total de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (10.027,35 €)

**SEXTA.-** En relación con la indemnización de daños y perjuicios reclamada por la resolución anticipada de contrato esta parte mantiene en su integridad las alegaciones planteadas en el escrito de fecha 28 de Noviembre de 2013 que a continuación se reproducen:

"En relación con la negativa por parte del Ayuntamiento de pagar a mi representado una indemnización de daños y perjuicios por la resolución anticipada del contrato de mantenimiento de aparatos elevadores, esta parte entiende que la reclamante sí tiene derecho a la indemnización, al aparecer en este caso un lucro cesante basado en las expectativas de ingresos que tenía mi cliente y que se han visto frustradas por la decisión de la administración.

Así en la Sentencia 366/2010 (Recurso de Casación 804/2006) el Tribunal Supremo viene a admitir el nacimiento del deber de indemnizar por el simple incumplimiento en los supuestos en que este último determina por sí mismo un daño o perjuicio una frustración en la economía de la parte en su interés material o moral lo que ocurre cuando su existencia se deduce necesariamente del incumplimiento o se trata de daños patentes."

Por todo ello esta parte solicita la correspondiente indemnización de daños y perjuicios por valor de DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (12.894,48 €)

En virtud de lo expuesto,

**SUPLICO A USTED:**

Que teniendo por presentado este escrito, acuerde tener por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra resolución de fecha 15 de Enero de 2014, dictada la Alcaldesa de por la que se desestiman en su totalidad las pretensiones formuladas por S.A. acordando no procediendo el abono de ninguna de las cantidades reclamadas al no estar justificada la procedencia de las mismas", y estimando el recurso anule dicha resolución.

Por ser de justicia que pido en Benicassim, a 3 de Febrero de 2013